U

n frecuente asistente al *Audire*, se lamentó de la falta de personas interesadas en el aseguramiento de información. Le contestamos que los revisores ahora están más preocupados por los asuntos tributarios que por las normas de auditoría, ya que los reguladores decidieron que las nuevas normas no apliquen a la gran mayoría de profesionales. Como se recordará, salvo alegar su debido comportamiento, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no ha informado quien originó este tratamiento, cuáles fueron los motivos para aceptarlo y a quienes beneficiará. Así las cosas, no habrá convergencia en materia de aseguramiento, pues los menos no podrán contrarrestar el influjo de los más.

La Junta Central de Contadores está realizando visitas para verificar el cumplimiento de la norma de calidad. Cada vez es más claro que los contratistas están imponiendo formas de obrar que no están expresas en los decretos respectivos.

La situación es bien distinta en otros países. Por ejemplo, [en España](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8147), la ley 22 de 2015 es bien directa: “*Sección 4 ―Organización interna y del trabajo de los auditores de cuentas y de las sociedades de auditoría ―Artículo 28 Organización interna ―1. Los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría dispondrán de procedimientos administrativos y contables fiables, de procedimientos de valoración de riesgo eficaces, de mecanismos operativos que permitan asegurar el control y la protección de sus sistemas informáticos, así como de los mecanismos internos de control de calidad, que garanticen el cumplimiento de las decisiones y procedimientos en el seno de la estructura funcional del auditor de cuentas y en todos los niveles de la sociedad de auditoría. ―2. Los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría implantarán un sistema de control de calidad interno que garantice la calidad de la auditoría de cuentas de conformidad con lo establecido en las normas de control de calidad interno a las que se refiere el artículo 2. ―El responsable último del sistema de control de calidad interno será un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que pueda realizar la auditoría de cuentas de acuerdo con lo exigido en el artículo 8.1 de la dimensión de las entidades que son auditadas*. (…)”

Algunos piensan que estas exigencias promoverán la concentración de firmas de contadores, con el fin de hacer más llevadero el cumplimiento de las normas legales. Podríamos especular que, de aplicarse con rigor, algo parecido podría pasar en Colombia, en donde hemos alcanzado la cifra de [3141 firmas operando](http://www.jcc.gov.co/images/pdfs/actas-comite-registro/Acta_comit%C3%A9_188.pdf).

La cuestión es elemental. Los contadores deben dar ejemplo en materia de buen gobierno, tanto para transmitir calidad a sus actuaciones, como para tener autoridad moral para exigir a sus clientes que ellos también procuren la correcta gestión de sus organizaciones. No sea que aquí se nos vuelva realidad aquello de “*en casa de herrero, azadón de palo*”. Pequeña o grande toda firma debe ser bien administrada.

*Hernando Bermúdez Gómez*